

BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACION:
 IMPRENTA PROVINCIAL
 Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:
 Año..... 300,00 Ptas.
 Semestre..... 175,00
 Trimestre..... 100,00

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

ANUNCIOS:
 Línea o fracción de línea 7,00 Ptas.

Número 1.160
Junta Provincial del Censo Electoral
 DE AVILA
 ANUNCIO

Elecciones complementarias para cubrir cuatro vacantes de Representación Municipal en la Excm. Diputación Provincial.

Para general conocimiento, y a los efectos correspondientes, se hace saber que ha sido designado el salón de actos de la Excm. Diputación Provincial, situada en la calle de Sancho Dávila, número 4, de esta Capital, para que tenga lugar en él, el próximo día 14 de Mayo, a las 10 horas, las elecciones complementarias para cubrir cuatro vacantes de representación municipal en la Excm. Diputación Provincial, ante esta Junta Provincial del Censo Electoral constituida a dicho fin en Mesa Electoral.

Se recuerda a los señores compromisarios que han de tomar parte en las mismas, que deberán utilizar los medios de transporte que estimen oportunos, teniendo en cuenta que, por tratarse de domingo, no circularán los coches de algunas de las líneas de transporte de viajeros. Avila, 27 de Abril de 1972.—El Presidente, Miguel Vegas Fabián.

Número 1.134
Delegación Provincial de Trabajo

Resolución por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre empresas y trabajadores pertenecientes al Sector Comercio del Sindicato Provincial de la Piel.

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial acordado con fecha 7 de abril de 1972 entre empresas y trabajadores pertenecientes al Sector Comercio del Sindicato Provincial de la Piel.

Resultando que con fecha 14 de abril, la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio aprobado por la Comisión deliberante informado favorablemente sobre el mismo y señalando el número de empresas y trabajadores afectados.

Resultando que en la cláusula especial del Convenio se destaca que las estipulaciones acordadas no repercutirán en los precios actuales de venta.

Resultando que en el apartado IV se señala la prolongación de jornadas en determinados días del año y se establece que tal prolongación nunca tendrá carácter de «horas extraordinarias» por ser contraprestación de otras mejoras concedidas.

Resultando que en el apartado VII del Convenio se consigna la creación de la Comisión Mixta de Vigilancia como Organismo de interpretación y arbitraje, señalando sus funciones y estableciendo una prejurisdicción funcional de atribuciones.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión deliberante en el referido Convenio con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que la duración máxima legal de la jornada de trabajo es de ocho horas diarias, el incremento que sobre ellas se establece ha de tener el carácter de «horas extraordinarias», entendiéndose que no lo tendrán en la prolongación de jornada que se establece en el apartado IX en tanto no sobrepase las ocho horas diarias.

Considerando que la interpretación de los Convenios Colectivos corresponde a la Autoridad laboral que los aprueba, su vigilancia al Servicio de Inspección y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de Abril de 1958, las actuaciones de la Comisión Mixta han de entenderse en vía conciliatoria y sin perjuicio, si ésta no tiene éxito, de las facultades de los Organismos citados.

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas ajustadas al incremento autorizado en el Decreto Ley 22/1969 de 9 de diciembre sobre política de salarios, rentas no salariales y precios se compensen bilateralmente sin alterar los precios

del sector justifican su aprobación con las limitaciones consignadas en orden a la prolongación de jornada y desarrollo de la Comisión Mixta.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial concertado entre los representantes legales de las Secciones Económica y Social del Sector Comercio del Sindicato Provincial de la Piel, de Avila, con las aclaraciones preceptivas de que se hace mérito.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de conformidad con el artículo 25 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Avila, a 24 de abril de 1972.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor Sastre.

SINDICATO PROVINCIAL DE LA PIEL

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, del Comercio de la Piel

I. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio, es de aplicación en las relaciones laborales a todas las Empresas encuadradas en el Sector «Comercio» del Sindicato Provincial de la Piel de Avila, tanto en los Centros de Trabajo de la Capital como en cualquier pueblo de la Provincia.

II. VIGENCIA Y DURACIÓN

La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir del día 1.º de abril del presente año, finalizando el día 31 de marzo de 1973, no obstante los beneficios económicos que se establecen en la cláusula siguiente se harán efectivo de una sola vez y en la fecha que en la misma se indica, entendiéndose prorrogado por años sucesivos en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncien por lo menos con tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso.

III. EXTRAORDINARIA DE FOMENTO A LA CULTURA

Todos los trabajadores afectados

por este Convenio percibirán una paga extraordinaria que se denominará de «Fomento a la Cultura» ya que ha de ser abonada por las Empresas durante el mes de septiembre, coincidiendo con la iniciación del Curso Escolar y su cuantía es del 6'50 por 100 de la retribución anual de cada uno de los trabajadores, tal como se establece en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971.

IV. VINCULACION A LA EMPRESA

Ambas partes contratadas, identificadas en su común finalidad y persuadidas en la estrecha colaboración que debe existir entre ellas para el mejor desenvolvimiento de la Empresa cooperando así al mejor éxito de este Convenio, tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que el mismo comporte, como la integración social que evidencia, acuerdan:

Prolongar durante una hora en la jornada de la tarde el cierre de los establecimientos en los siguientes días: Víspera de Reyes, San José; Domingo de Ramos, Domingo de Resurrección, La Ascensión, el Corpus Christi, «18 de Julio», Virgen del Pilar, Santa Teresa, víspera del Día de la Madre, y miércoles Santo.

En el supuesto de que la víspera de San José y la festividad de Santa Teresa, coincidieran en domingo, la prolongación de cierre acordada tendría lugar el día anterior.

Los establecimientos de artículos de Piel y Regalo podrán prolongar la jornada de la tarde en una hora los días 2, 3 y 4 de Enero. La jornada del día 5, víspera de Reyes podrá prolongarse en dichos establecimientos hasta las doce de la noche quedando obligadas las Empresas en este caso a costear la cena de sus empleados.

En lo que se refiere al día 14 de octubre, los establecimientos radicantes en los pueblos de la Provincia, podrán sustituirla por la víspera de la Fiesta Patronal de cada localidad.

El incremento de jornada de trabajo que los apartados anteriores significan, por ser contraprestación

a otras mejoras, no tienen el carácter de horas extraordinarias.

V. HORARIO DE TRABAJO

Por acuerdo de ambas partes, queda establecido el siguiente horario de trabajo:

Jornada de Invierno: (Del 16 de septiembre al 14 de mayo).

Mañana: De 9'30 a 13'30 horas.

Tarde: De 15'30 a 19'00 horas.

Jornada de Verano: (Del 15 de Mayo al 15 de Septiembre).

Mañana: De 9'30 a 13'30 horas.

Tarde: De 16'00 a 19'30 horas.

En la jornada de Verano, los viernes y ferias se anticipará la jornada de la tarde en media hora, o sea: Que será de 15'30 horas a 19'00 horas, únicamente para Avila (Capital), en el resto de los pueblos de la Provincia, los días de mercado y ferias de cada localidad.

VI. LEGISLACION APLICABLE

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas generales legales actualmente en vigor y en especial a la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, y disposiciones que la modifiquen o complementen.

VII. COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA

Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, se someterán a la consideración de una Comisión Mixta de Vigilancia que dictaminará en un plazo de diez días hábiles. Esta Comisión tendrá carácter arbitral y sus resoluciones se dictarán en forma de laudo, obligando a las partes a su cumplimiento.

La Comisión se constituirá bajo la Presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de la Piel y estará integrada por tres miembros de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social, habiendo sido designados representando a la Sección Económica D. Pedro Sánchez Cuesta, D. José López Sáez y Don Higinio Ruipérez Morant, y por la Sección Social D. Juan-Santiago Calvo Martín, D. Luis Pajares Gómez y D. Mariano Díaz Bartolomé, actuando de Secretario el que lo sea del Sindicato Provincial.

VIII. CLAUSULA ESPECIAL

Ambas representaciones declaran que la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, aunque significan un aumento de los costos no afectarán por sí solas a una elevación de precios.

Número 1.147

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Avila

ANUNCIO

De conformidad con los preceptos reglamentarios, se hace constar que el Censo de Comerciantes e Industriales correspondientes a la demarcación de esta Cámara, para el año 1972, estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación durante todo el mes de Mayo próximo. Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en dicho Censo habrá de presentarse durante la primera quincena de junio venidero.

Avila, 26 de abril de 1972.—El Presidente, Fernando Alcón.

Número 1.158

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL

JEFATURA DE LA SECCION DE MINAS DE AVILA
RELACION de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, de demarcación que se practicarán por el personal facultativo de esta Sección de Minas, en los días, registros, y términos municipales, que en la misma se expresan:

Nombre de los registros mineros: «Serafin»; Número del expediente, 702; Hectáreas solicitadas, 120; Mineral, Turba; Término donde radican, Garganta del Villar; Período de la operación, del 17 al 27 de mayo de 1972; Nombre del interesado, Agroturbas; Vecindad, Madrid; Representante legal, Joaquín Criado Sánchez; Domicilio, Salamanca.

Nombre de los registros mineros: «Juan Ramón»; Número del expediente, 704; Hectáreas solicitadas, 750; Mineral, Turba; Término donde radican, La Herguijuela y otros; Período de la operación, del 17 al 27 de mayo de 1972; Nombre del interesado, Agroturbas; Vecindad, Madrid; Representante legal, Joaquín Criado Sánchez; Domicilio, Salamanca.

Nombre de los registros mineros: «Piñas»; Número del expediente, 705; Hectáreas solicitadas, 100; Mineral, Turba; Término donde radican, Hoyos del Collado y Navacepeda; Período de la operación, del 17 al 27 de mayo de 1972; Nombre del interesado, Agroturbas; Vecindad, Madrid; Representante legal, Joaquín Criado Sánchez; Domicilio, Salamanca.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento de Minería vigente, para conocimiento de los interesados que no residieren o tuvieren apoderado en esta Capi-

tal, de los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximas, y de las autoridades, a las que se ruega presten a dicha personal los auxilios que necesiten o soliciten, para el mejor cumplimiento de su misión.

Salamanca, 25 de abril de 1972.—El Ingeniero Jefe, Jesús Pancorbo Alvarez.

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 1.159

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales en el año 1972.

Excelentísimos señores:

Para el debido cumplimiento, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, que dispone la formación de la Estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares; como asimismo los Ayuntamientos; Entidades Locales Menores; Mancomunidades voluntarias de Municipios; Consorcios, Agrupaciones y Comunidades de Tierra, deberán remitir a los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales una vez aprobados para el corriente año por la Delegación de Hacienda. Igualmente enviarán las cifras generales de los presupuestos extraordinarios que se hayan aprobado durante el año 1971 y de los que, eventualmente se aprueben durante el año en curso.

Utilizarán para ello el cuestionario E. L. S. 10, que se publica como anexo de la presente Resolución, y lo cumplimentarán en ejemplar duplicado para cada presupuesto.

2.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local, comprobarán debidamente los cuestionarios recibidos y su adecuada codifica-

ción, y formarán con ellos los correspondientes resúmenes provinciales, ateniéndose a los plazos e instrucciones que les serán cursados al efecto, y los remitirán directamente a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación.

3.º Las citadas Jefaturas Provinciales cuidarán de la puntual observación de lo dispuesto en la presente Resolución y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados que recojan los datos de aquellas Corporaciones que incurran en notorio retraso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de abril de 1972.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ibarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 26 de Abril de 1972).

SECCION DE ANUNCIOS

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

EDICTO

Don Timoteo Pinilla Bustos, solicita autorización para instalar un comercio de electrodomésticos y ferretería y objetos de regalo, en la calle del General Franco, núm. 53.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Piedralaves, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Emeterio Moreno.

—929

AYUNTAMIENTO DE LANZHITA

ANUNCIO

Esta Corporación Municipal tiene acordada la celebración de subasta pública para la ejecución de obras de reforma del servicio de abastecimiento de agua a la población, a cuyo efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran de manifiesto el Proyecto técnico, el pliego de condiciones y demás documentos complementarios, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Lanzhita, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Julián Agüero.

—1.157

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA